



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 058-2022-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 16 de febrero del 2022.

### VISTO:

La solicitud s/n, con registro de trámite documentario N° 548-2022-MP, con fecha de recepción 31 de enero del 2022, emitido por el Sr. Alvaro Lucio Apaza Kcahua, el Informe N° 080-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 10 de febrero del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, el proveído N° 466-2022-GA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud s/n, con registro de trámite documentario N° 548-2022-MP, con fecha de recepción 31 de enero del 2022, emitido por el Sr. Alvaro Lucio Apaza Kcahua, informa que habiendo presentado malestar y síntomas de aparente contagio del COVID-19, recurrió a ESSALUD para realizarse la prueba cualitativa para la detección de antígenos contra el SARS-COV-2, dando como resultado positivo para COVID-19, razón por la cual solicita licencia por salud con goce de haber por 10 días con la finalidad de cumplir el aislamiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 080-2022-SGGRH-GA-MDCN-T, con fecha de recepción 10 de febrero del 2022, emitido por la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, indica que el servidor Alvaro Lucio Apaza Kcahua, se encuentra sujeto al Régimen Laboral N°728 – permanente, que según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 37° señala "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley", por lo que, teniendo en consideración la normatividad legal vigente, corresponde otorgar licencia por incapacidad temporal con goce de haber, al servidor Ausberto Laura Castillo, con eficacia anticipada que se computará desde el 24 de enero del 2022 al 02 de febrero del 2022, por lo que se deberá emitir acto resolutivo correspondiente;

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional –Ley N° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el artículo 48° del Decreto Legislativo 728 señala son causas de suspensión del trabajo, inciso b) la enfermedad y el accidente comprado;

Que, el Informe Técnico N° 0103-2021-SERVIR-GPGSC, numeral 2.5 señala: "aquellos servidores identificados como caso sospechoso, caso probable o en los que se confirma el diagnóstico de la COVID-19, o que son contacto directo de un caso sospechoso, probable o confirmado, se dispone que deben tener 14 días calendarios de aislamiento o cuarenta, y antes del regreso al trabajo, el empleador, a través del profesional de salud, gestiona o realiza la evaluación clínica respectiva para dar por finalizado el aislamiento o cuarentena y la fecha probable de alta respectiva Además, ante un caso sospechoso de la COVID-19 o contacto directo con un caso confirmado, el empleador procederá con otorgar el descanso médico con indicación firmada por el médico tratante o médico a cargo de la vigilancia de la salud, por el tiempo considerado para el aislamiento y/o cuarenta para proteger y resguardar la salud e integridad del trabajador, así como del resto de los trabajadores de la institución, conforme lo establece la Resolución Ministerial 972-2020-MINSA";

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la Eficacia anticipada del acto administrativo, numeral 17.1° señala "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

justificativo para su adopción", asimismo, el numeral 17.2° refiere "También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud."

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es: el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28791, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el Decreto Legislativo N° 728, el Informe Técnico N° 0103-2021-SERVIR-GPGSC, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, y con las visaciones correspondientes por la Gerencia de Administración, y de la Subgerencia de Gestión de Recursos humanos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL CON GOCE DE HABER** al servidor **Álvaro Lucio Apaza Kcahua**, con eficacia anticipada **desde el 24 de enero del 2022 al 02 de febrero del 2022**, por enfermedad común, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos implemente y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Subgerencia de Secretaría General cumpla con comunicar la presente Resolución y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, [www.municipalidadnueva.gob.pe](http://www.municipalidadnueva.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

CPC. **Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra**  
Gerente de Administración

C.C.  
Alcaldía  
GM  
GA  
S.G.G.R.H.  
SGSG  
SGTI  
INTERESADO  
ARCHIVO